



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

12:00 hrs

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL DERECHO AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN OPORTUNA DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN RESPECTIVAS, SE SANCIONE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN COBROS INDEBIDOS Y SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA EL PAGO DE DERECHOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de Julio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
**ALVARO**  
Lic-Chinias  
12:20 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL DERECHO AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN OPORTUNA DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN RESPECTIVAS, SE SANCIONE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN COBROS INDEBIDOS Y SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA EL PAGO DE DERECHOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actas del Estado Civil de las personas, son los documentos que acreditan un estatus determinado en algún tiempo específico, las cuales, a su vez, le permiten acreditar su personalidad, derechos u obligaciones que tal condición les confiere, por lo que dichos documentos se vuelven imprescindibles para acudir ante cualquier institución pública o privada para ejercitar, solicitar o simplemente para comparecer, sobre cualquier asunto de su interés. El Dr. Víctor Manuel Alfaro Jiménez, jurista de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), define las actas del Estado Civil publicada como aquellas "Constancias referentes al estado civil de las personas contenidas en las actas que se extenderán en las



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

oficinas de dicho Registro con la finalidad de asegurar la prueba de la existencia de las mismas y de su situación jurídica dentro de la esfera de la vida privada<sup>1</sup>.

A efecto de reconocer la personalidad de los individuos, el Estado ha otorgado la facultad de realizar dicho reconocimiento en una institución pública denominada Registro Civil, a la que podemos definir como aquella institución pública que tiene como función documentar los datos y hechos que conciernen al estado civil de las personas físicas. El fin que persigue el registro civil es probar ante cualquier tercero, persona o institución dichos datos y hechos. Cada hecho inscrito supone un nuevo asiento en el Registro. El registro civil encuentra su naturaleza jurídica en la necesidad de los individuos de acreditar de forma oficial el estatus de sus atributos civiles, como puede ser su edad, su soltería o la posible incapacitación. Gracias a que los datos registrados en el registro civil son recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales, tanto el Estado como los ciudadanos interesados pueden obtener su información de forma certera y eficaz. Esta base de datos oficial resulta de mucha utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias, datos estadísticos, etc.<sup>2</sup>

Nuestro Código local, la define como "la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas"; asignándole de manera general todo las atribuciones relativas a la función registral de las personas, ejerciendo dichas atribuciones por conducto de la Dirección del Registro Civil, y, encomendado para tal efecto a los oficiales encargados de éste; reconociendo a las inscripciones de estos servidores públicos validez plena, para que surtan sus efectos legales desde el momento de su realización, salvo disposición legal en contrario. Se enlistan también en el artículo 43 del Código referido, las diferentes formas que las actas del Registro Civil tienen para asentar en ellas los datos de la situación jurídica de que se trate, las cuales pueden ser de:

- Nacimiento
- Reconocimiento de hijos
- Adopción
- Matrimonio
- Divorcio

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Online, México, <https://mexico.leyderecho.org/actas-del-estado-civil/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20Actas%20del%20Estado,asegurar%20la%20prueba%20de%20la>

<sup>2</sup> Concepto jurídico, <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/registro-civil.html>.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

- Defunción
- Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la emancipación, la ausencia, la Presunción de Muerte, la Tutela y la Pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Con respecto a las actas de defunción, se refiere que esta se levantara siempre que tenga lugar un deceso, por lo que ninguna inhumación o incineración se podrá realizar sin la autorización escrita dada del Oficial del Registro Civil, quien deberá asegurarse del fallecimiento, y después de transcurridas veinticuatro horas de haber acaecido el fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente. En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil adquiera, le sean proporcionados o declarados y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.

En ese orden de ideas, debe remarcarse que el acta de defunción es un requisito sine qua non para que cualquier familiar o persona interesada se presente a reclamar cuerpo, a efecto de realizar los funerales, ceremonias o rituales que considere pertinentes conforme a sus creencias; tramite que por su naturaleza, resulta por demás apremiante al momento de acaecer el deceso de alguna persona, lo que lo convierte en un procedimiento de carácter urgente y prioritario para los dolientes del finado; por lo que tal documento se sitúa en una condición diferencia con respecto a los demás tramites registrales, máxime que la inobservancia de dichas disposiciones, dan lugar a la imputación de delitos regulados en el Código Penal Local que cito:

## TITULO DECIMOCUARTO. CAPITULO UNICO.

### Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.

**ARTÍCULO 261.-** Se impondrán prisión de tres días a dos años y multa de cien a mil pesos:

I.- Al que oculte, destruya, sepulte o mande sepultar un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla, o sin los requisitos, que exijan los Códigos Civil y Sanitario o Leyes Especiales;

II.- Al que oculte, destruya o sin la licencia correspondiente sepulte o mande sepultar el cadáver de una persona a la que haya dado muerte violenta o que haya fallecido



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el infractor sabía estas circunstancias;

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.


Ahora bien, es del dominio publico el hecho de que, ante el hecho de ser un trámite de carácter urgente, suelen suscitarse abusos cometidos tanto por servidores públicos, como de empresas que se dedican a los servicios de inhumación; situación que en algunas ocasiones ha revelado la coincidencia de intereses entre los funcionarios responsables de dictaminar y dar constancia de las circunstancias de las defunciones, con los propietarios o administradores de dichas empresas. De igual forma, no son pocas las ocasiones en las que se han documentado los cobros indebidos de oficiales o encargados de las oficialías del registro civil, aprovechándose del carácter excepcional de la defunción de personas. Situación que se acentúa en circunstancias como la de la actual crisis por la pandemia sanitaria del COVID-19, en la que las reglas se tornan más rígidas, favoreciendo con ello la imposición indebida de montos excesivos que no corresponden con los establecidos en los autorizados, los cuales, según lo publicado en la pagina oficial del Registro Civil deben ser por el orden de los \$100.00 (cien pesos con cero centavos).


En ese tenor, resulta factible prestar especial atención a los familiares de las victimas por COVID-19, quienes, en la mayoría de casos registrados en Oaxaca, son personas provenientes de estratos económicos vulnerables, por lo que las erogaciones excesivas por hechos de corrupción les afecta considerablemente, esto sin soslayar que tales conductas son sancionadas en la esfera administrativa y penal, como lo establecen los siguientes preceptos:


## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**ARTÍCULO 215.-** Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente excedan de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.


## LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Es por lo cual que, es menester exhortar a los servidores públicos encargados de expedir las actas de defunción particularmente de aquellas relacionadas con personas fallecidas por COVID-19, para que desarrollen sus funciones de manera oportuna y eficiente, atendiendo en todo momento las disposiciones civiles correspondientes, pero, sobre todo, que tengan a bien realizar sus labores de manera honesta, absteniéndose de solicitar cobros excesivos, o que no correspondan a los autorizados.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL DERECHO AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN OPORTUNA DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN RESPECTIVAS, SE SANCIONE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN COBROS INDEBIDOS Y SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA EL PAGO DE DERECHOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de julio del 2020



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248